



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

En la Ciudad de México, siendo las **13:00**, horas del día **13 de enero de 2020**, se reúnen en la oficina que ocupan la División de Construcción de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria con dirección en calle Durango 291, Primer piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, los **C. Ing. Crucita Belen Aguilar Cordero, Residente de Obra** y el **C. Ing. Arturo Díaz Aguilar Superintendente de Construcción de Grupo Constructor Mafyn S.A. de C.V.**, para hacer constar la **Recepción Física** de los trabajos ejecutados, al amparo del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social en adelante "El Instituto" y la empresa Grupo Constructor Mafyn S.A. de C.V. en adelante "La Contratista", No. 1-14370001-4-43883 y numero de compromiso 4-43883, relativo a "Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 (UMAE) en Tizapán, San Ángel", lo anterior con fundamento en los artículos 64 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y 164, 165 y 166 de su reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN:

"Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 (UMAE) en Tizapán, San Ángel".

2- IMPORTE CONTRACTUAL, INCLUYENDO LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

El importe total contratado corresponde a la cantidad de \$22,236,943.26 (veinte dos millones doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), formalizado mediante los instrumentos legales que a continuación se listan:

El treinta de agosto de dos mil dieciocho, "El Instituto" y "La Contratista", celebraron Contrato de Obra Pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios No. 1-14370001-4-43883 y numero de compromiso 4-43883, para los trabajos de relacionados con la Obra Publica relativos a "Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 (UMAE) en Tizapán, San Ángel", con fecha de inicio el 03 de septiembre de 2018 y terminación el 01 de marzo de 2019 y un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días naturales, con un importe contractual de \$22,236,943.26 (veinte dos millones doscientos treinta y seis mil

Eje 10 sur rio Magdalena 289, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01090



ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El treinta de agosto de dos mil diecinueve, "El Instituto" y "La Contratista", celebraron el convenio adicional al plazo número 1-14370001-4-43883C1-19, y compromiso no. 4-43883C1-19 por el que se aumentó 183 (ciento ochenta y tres) días naturales iniciando el día 02 de marzo de 2019 y con termino el día 31 de agosto de 2019, que equivalen al 101.11%, respecto al originalmente pactado, que sumado al plazo original de 180 (ciento ochenta) días naturales, dando un total de 362 (treientos sesenta y dos) días naturales.

El quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio no. 194-A-TIZ-121119-CDMX y nota de bitácora no. 289 "La Contratista" solicita un convenio adicional en plazo y monto, siendo procedente dicha solicitud en plazo, y toda vez que está en trámite la actualización de la Cartera de Inversión para el contrato que nos ocupa no es posible tramitar la solicitud a la ampliación al monto, por tal motivo una vez que se tenga la notificación de la actualización de la cartera se concluirá el trámite del convenio en monto.

3.- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL; PLAZO EN EL QUE REALMENTE SE EJECUTARON INCLUYENDO EL CONVENIO MODIFICATORIO

El periodo de ejecución de los trabajos se estipulo incluyendo convenios modificatorios al plazo del 01 de septiembre al 25 de noviembre de 2019, dando un total de 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve) días naturales.

4.- RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y LAS PENDIENTES DE AUTORIZAR.

Durante la ejecución de los trabajos motivo de la presente acta se elaboraron, revisaron, autorizaron y pagaron 83 estimaciones, de los conceptos ejecutados en la obra, que se detallan a continuación:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

4.1.- Estimaciones Pagadas

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN	
1	03-30 SEP 18	\$ 574,375.18	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
2	03-30 SEP 18	\$ 94,438.85	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
3	01-31 OCT 18	\$ 80,668.04	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
4	01-31 OCT 18	\$ 165,383.21	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
5	01-31 OCT 18	\$ 2,652,812.10	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
6	01-31 OCT 18	\$ 23,482.54	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
7	01-15 NOV 18	\$ 337,388.29	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
8	01-15 NOV 18	\$ 18,601.10	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
9	01-30 NOV 18	\$ 1,447,728.88	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
10	01-30 NOV 18	\$ 156,530.50	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
11	01-31 DIC 18	\$ 975,338.45	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
12	01-31 DIC 18	\$ 424,394.89	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
13	01-31 DIC 18	\$ 264,734.65	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
14	01-31 ENE 19	\$ 1,141,042.01	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
15	01-31 ENE 19	\$ 101,400.42	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
16	01-31 DIC 18	\$ 142,302.84	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
17	01-31 DIC 18	\$ 94,256.89	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES

Eje 10 sur rio Magdalena 289, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01090



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONORA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN	
18	01-31 DIC 18	\$ 78,927.48	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
19	01-31 DIC 18	\$ 66,085.82	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
20	01-31 DIC 18	\$ 31,899.95	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
21	01-31 DIC 18	\$ 123,966.43	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
22	01-31 ENE 19	\$ 239,135.36	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
23	01-31 ENE 19	\$ 560,692.21	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
24	01-31 ENE 19	\$ 90,617.55	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
25	01-31 ENE 19	\$ 93,817.40	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
26	01-31 ENE 19	\$ 31,215.30	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
27	01-28 FEB 19	\$ 161,553.11	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
28	01-28 FEB 19	\$ 66,375.28	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
29	01-28 FEB 19	\$ 59,902.26	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
30	01-28 FEB 19	\$ 213,732.59	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
31	01-28 FEB 19	\$ 126,388.50	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
32	01-28 FEB 19	\$ 523,767.44	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
33	01-28 FEB 19	\$ 35,612.78	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
34	01-28 FEB 19	\$ 60,943.25	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
35	01-28 FEB 19	\$ 35,156.08	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
36	01-28 FEB	\$ 234,574.41	O	TRABAJOS DE

Eje 10 sur río Magdalena 289, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01090



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**2020
LEONA VICARIO**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA		DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN
	19			INSTALACIONES
37	01-28 FEB 19	\$ 86,779.12	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
38	01-28 FEB 19	\$ 211,348.33	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
39	01-28 FEB 19	\$ 53,114.00	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
40	01-28 FEB 19	\$ 53,993.44	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
41	01-28 FEB 19	\$ 33,060.31	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
42	01-28 FEB 19	\$ 61,778.48	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
43	01-28 FEB 19	\$ 176,359.52	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
45	01-30 JUN 19	\$ 15,882.06	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
46	01-30 JUN 19	\$ 9,902.40	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
47	01-31 JUL 19	\$ 166,041.15	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
48	01-31 JUL 19	\$ 45,538.08	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
49	01-28 FEB 19	\$ 672.50	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
50	01-28 FEB 19	\$ 15,433.71	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
51	01-31 MAR 19	\$ 3,401.96	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
52	01-31 JUL 19	\$ 28,096.41	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
53	01-31 JUL 19	\$ 8,017.92	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
54	01-31 AGO 19	\$ 109,994.34	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
55	01-31 AGO 19	\$ 168,914.36	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL

Eje 10 sur rio Magdalena 289, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, C.P. 01090



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN	
56	01-31 JUL 19	\$ 20,531.07	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
57	01-31 AGO 19	\$ 69,271.71	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
58	01-31 JUL 19	\$ 48,195.02	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
59	01-31 JUL 19	\$ 74,884.38	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
60	01-31 AGO 19	\$ 79,048.84	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
61	01-31 AGO 19	\$ 25,430.30	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
62	01-31 AGO 19	\$ 124,961.31	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
63	01-31 AGO 19	\$ 243,763.02	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
64	01-31 AGO 19	\$ 11,214.36	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
65	01-31 AGO 19	\$ 426.03	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
66	01-31 AGO 19	\$ 46,387.66	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
67	01-31 AGO 19	\$ 35,061.08	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
68	01-31 AGO 19	\$ 47,581.75	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
69	01-31 AGO 19	\$ 3,851.84	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
70	01-31 AGO 19	\$ 456,252.45	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
71	01-31 JUL 19	\$ 771,624.80	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
72	01-31 AGO 19	\$ 109,261.79	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
73	01-31 MAR 19	\$ 1,267,309.97	E	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
74	01-31 MAR	\$ 468,875.15	E	TRABAJOS DE

Eje 10 sur rio Magdalena 289, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México C.P. 01090



ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

TABLA I.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS Y PAGADAS

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN
	19		INSTALACIONES
75	01-31 AGOS 19	\$ 146,257.20	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
76	01-31 AGOS 19	\$ 1,124,026.02	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
77	01-31 AGOS 19	\$ 156,647.79	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
78	01-31 AGOS 19	\$ 1,258,856.95	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
79	01-31 AGOS 19	\$ 583,805.40	O TRABAJOS DE OBRA CIVIL
80	01-31 AGO 19	\$ 427,466.16	A TRABAJOS DE OBRA CIVIL
81	01-31 AGOS 19	\$ 41,196.76	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
82	01-31 AGO 19	\$ 121,633.05	A TRABAJOS DE INSTALACIONES
83	01-31 AGOS 19	\$ 658,047.34	O TRABAJOS DE INSTALACIONES

4.2.- Estimaciones pendientes por pagar

Las estimaciones que se encuentran en revisión pendientes de autorización se detallan en la tabla II en la que se identifican de forma genérica como se ejecutaron los trabajos:

TABLA II.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES PENDIENTES POR PAGAR

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN
84	01-25 NOV 19	\$ 235,578.01	O TRABAJOS DE INSTALACIONES
85	01- 25 NOV 19	\$ 41,498.63	A TRABAJOS DE INSTALACIONES
86	01-31 JUL 19	\$ 159,006.71	O TRABAJOS DE INSTALACIONES



ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

TABLA II.- RELACIÓN DE ESTIMACIONES PENDIENTES POR PAGAR

NO. DE ESTIMACIÓN.	PERIODO DE EJECUCIÓN.	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS O CONCEPTO POR EL CUAL SE GENERÓ LA ESTIMACIÓN	
87	01-31 JUL 19	\$ 34,953.20	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
88	01-30 SEP 19	\$ 110,338.33	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
89	01-30 SEP 19	\$ 39,756.60	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
90	01-31 AGOS 19	\$ 18,814.57	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
91	01-31 AGOS 19	\$ 99,641.20	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
92	01-31 AGOS 19	\$ 143,380.38	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
93	01-31 AGOS 19	\$ 150,183.28	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
94	01-31 AGOS 19	\$ 24,849.58	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
95	01-31 AGOS 19	\$ 35,969.70	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES
96	01-31 AGOS 19	\$ 25,221.06	O	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
97	01-31 AGOS 19	\$ 16,428.12	A	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
98	01-31 AGOS 19	\$ 80,778.44	O	TRABAJOS DE INSTALACIONES
99	01-31 AGOS 19	\$ 41,033.71	A	TRABAJOS DE INSTALACIONES

4.3.- Conceptos no previstos en catálogo de contrato

Durante la ejecución de los trabajos se presentó la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, que fueron notificados a la Residencia de Obra por "El Contratista" a través de diversos oficios, mismos que fueron autorizados por esta Residencia de Obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado de esto se tiene en trámite la actualización de la Cartera de Inversión para este contrato, por tal motivo una vez que se tenga la notificación de la actualización de la cartera se realizarán los trámites correspondientes.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**2020
LEONA VICARIO**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

Los presupuestos de obra de los conceptos no previstos que se encuentran en revisión pendientes de autorización se detallan en la tabla III:

TABLA III.- PRESUPUESTOS DE OBRA DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN CATÁLOGO DE CONTRATO.		
NO. DE PRESUPUESTO	IMPORTE ESTIMADO SIN IVA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS TRABAJOS
3	\$2,908,407.73	TRABAJOS DE INSTALACIONES
4	\$1,488,181.81	TRABAJOS DE INSTALACIONES
5	\$145,015.16	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
6	\$1,375,115.32	TRABAJOS DE INSTALACIONES
7	\$129,021.94	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
8	\$408,450.12	TRABAJOS DE INSTALACIONES
9	\$476,324.51	TRABAJOS DE OBRA CIVIL
10	\$25,550.62	TRABAJOS DE INSTALACIONES
11	\$53,251.83	TRABAJOS DE INSTALACIONES
12	\$177,843.79	TRABAJOS DE INSTALACIONES
13	\$274,635.44	TRABAJOS DE INSTALACIONES

4.4.- Estado Contable

IMPORTE CONTRATADO	\$ 22,236,943.26
IMPORTE TOTAL CONTRATADO	\$ 22,236,943.26
IMPORTE TOTAL ESTIMADO ORDINARIO	\$ 16,476,046.70
IMPORTE TOTAL ESTIMADO EXCEDENTES	\$ 2,987,207.51
IMPORTE TOTAL ESTIMADO EXTRAORDINARIOS	\$ 1,736,185.12
IMPORTE TOTAL ESTIMADO (Est 01-83)	\$ 21,199,439.34
IMPORTE POR ESTIMAR	\$ 1,037,503.92
IMPORTE ESTIMACIONES POR PAGAR	\$ 1,257,431.52
IMPORTE ESTIMACION PRESUPUESTOS (3-13)	\$ 7,461,798.27
IMPORTE TOTAL ESTIMADO AJUSTE DE COSTOS	\$ 0.00
IMPORTE DE ANTICIPO OTORGADO	\$ 0.00
IMPORTE RETENIDO A LA FECHA	\$ 448,630.33



ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

5.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Superintendente de "La Contratista", comunicó a la Residencia de Obra mediante oficio no. 195-A-TIZ-151119-CDMX de fecha 22 de noviembre de 2019 y nota de bitácora número 290, la conclusión de los trabajos de servicios relacionados con la Obra Publica relativos a la "Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 (UMAE) en Tizapán, San Ángel".

6.- CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EMPLEADA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA QUE SE DERIVÓ DE SU REALIZACIÓN.

Se hace constar que "El Contratista" en este acto entrego a la Residencia de Obra Institucional la documentación correspondiente "Ampliación y Remodelación de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 (UMAE) en Tizapán, San Ángel"

7.- CONSTANCIA DE LA ENTREGA POR PARTE DE LA CONTRATISTA A LA RESIDENCIA DE OBRA INSTITUCIONAL DE LA FIANZA POR CONCEPTO DE VICIOS OCULTOS

Para responder por los Defectos y Vicios Ocultos y cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos ejecutados "La Contratista" hace entrega de la Póliza de Fianza número **20A01248** Folio **1227899** emitida con fecha 09 de enero de 2020, expedida por la compañía afianzadora **DORAMA, Institución de Garantías S.A. (ANEXO 1)**, al que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, misma que importa un monto de **\$2,988,087.84 (Dos millones novecientos ochenta y ocho mil ochenta y siete pesos 84/100 M.N.)** equivalente al 10% del importe total ejercido del contrato.

Las obligaciones de esta fianza se extinguirán automáticamente una vez transcurrido el plazo para hacerla exigible, siempre y cuando no se hubiese presentado ante la institución afianzadora reclamación de pago.

8.- NOTIFICACION PARA LA REALIZACION DEL DOCUMENTO QUE HARA CONSTAR EL FINIQUITO DEL CONTRATO.

respecto a la realización del finiquito se asienta que se llevara a cabo una vez que se formalice el cierre del contrato, de acuerdo al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIA DE OBRA
AMPL. Y REMOD. UCIN UMAE NO. 4, TIZAPÁN

ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO N° 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVO A "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL".

la firma de la presente acta es sin perjuicio de las formalidades que deberán las partes una vez determinado el saldo total de acuerdo al finiquito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9.- CIERRE DEL DOCUMENTO

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta administrativa, siendo las 14.00 horas del día en que se levanta, y una vez leída la presente y estando de acuerdo con su contenido las personas que en ella intervienen, entregado copia con firmas autógrafas a casa uno de los participantes.

Entrega

Recibe

**Grupo Constructor Mafyn, S.A. de
C.V.**

**Instituto Mexicano del Seguro
Social**

**Ing. Arturo Díaz Aguilar
Superintendente de Obra**

**Ing. Crucita Belén Aguilar Cordero
Residente de Obra IMSS.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS MEDIANTE CONTRATO NO. 1-14370001-4-43883 Y NUMERO DE COMPROMISO 4-43883 RELATIVOS A LA "AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 (UMAE) EN TIZAPÁN, SAN ÁNGEL", QUE SE INSTRUMENTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 164, 165 Y 166 DE SU REGLAMENTO.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria
Coordinación Técnica de Proyectos y
Construcción de Inmuebles
División de Construcción
Residencia de Obra
HGO No. 4, Tizapán, San Ángel,

ANEXO 1



Datos de la Fianza
FOLIO 1227899

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : GCM970912KP1	Monto Afianzado del Movimiento	\$2,988,087.84
Fianza : 20A01248	Endoso : 20A01248	Prima :	\$35,857.05
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,905.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : BUENA CALIDAD		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: AGF9VMSm	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 224414	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$38,762.05
Nombre : YOLANDA MARIA PEREZ URIARTE		I.V.A. 16.00%	\$6,201.93
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$44,963.98
Monto Total de la Fianza:	\$2,988,087.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$2,988,087.84 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (INSTITUTO) PARA GARANTIZAR POR GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE HACIENDA DE COATEPEC N° 5513, COLONIA LA HACIENDA, CODIGO POSTAL 72570, PUEBLA, PUEBLA, LOS DEFECTOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA BAJO LA CONDICION DE PAGO SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS NUMERO 1-14370001-4-43883 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018 QUE SE ADJUDICÓ A GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A DE C.V., CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-050GYR119-E44-2018 RELATIVO A "AMPLIACION Y REMODELACION DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA N° 4 (UMAE) EN TIZAPAN, SAN ANGEL, CORRESPONDIENTE A LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL", LA PRESENTE FIANZA POR VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, SE CONSTITUYE PARA GARANTIZAR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DURANTE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MÁS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO; DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE MANIFIESTA:

A). QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO.


VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO

JEFE DE OFICINA

PUEBLA, PUEBLA, A 9 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición. Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0124 8122 7899

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$2,988,087.84 (***)DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N. (***)

k8qnpHfqcGfUsgRz2NkEVA+4SIOI3SHqF7U2APiIBd9cQJERoBnNqud0ZUprU9AhpPhxWNEyAR+qLr6g000F7gSZYYx950LRp7RkO99mp+xdgwLIBNzrCIR860ICRD5KjydkpTmwwMc7ZedpRHCIMg30y5yjhIKOC059I=

Datos de la Fianza
FOLIO 1227899

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : GCM970912KPI	Monto Afianzado del Movimiento	\$2,988,087.84
Fianza : 20A01248	Endoso : 20A01248	Prima :	\$35,857.05
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,905.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : BUENA CALIDAD		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: AGF9VMSm	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 224414	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$38,762.05
Nombre : YOLANDA MARIA PEREZ URIARTE		I.V.A. 16.00%	\$6,201.93
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$44,963.98
Monto Total de la Fianza:	\$2,988,087.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

B). QUE ESTÁ PÓLIZA GARANTIZA LA OBLIGACIÓN DEL FIADO DE RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COBERTURA GARANTIZADA EN EL CONTRATO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO, EN SU CASO, A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, Y SUS ANEXOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

C). QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO (EL CONTRATISTA) A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE.

D). QUE PAGARÁ AL INSTITUTO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, LA CANTIDAD GARANTIZADA, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN INDIVISIBLE, MAS LA INDEMNIZACIÓN POR MORA, QUE EN SU CASO DERIVE DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJUDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHA INSTANCIA.

EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ANTE AUTORIDAD JUDICIAL O TRIBUNAL ARBITRAL RESULTE FAVORABLE A LOS INTERESES DEL FIADO, Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS HAYA PAGADO LA CANTIDAD REQUERIDA O RECLAMADA, EL BENEFICIARIO DEVOLVERÁ A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LA CANTIDAD PAGADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE AL FIADO HAYA CAUSADO EJECUTORIA.

E). QUE LA RECLAMACIÓN QUE FORMULE EL BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS PÓLIZAS DE FIANZA, ACOMPAÑADO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO Y EL IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA Y QUE SE


VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO

JEFE DE OFICINA

PUEBLA, PUEBLA, A 9 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0124 8122 7899

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

Datos de la Fianza
FOLIO 1227899

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : GCM970912KP1	Monto Afianzado del Movimiento	\$2,988,087.84
Fianza : 20A01248	Endoso : 20A01248	Prima :	\$35,857.05
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,905.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : BUENA CALIDAD		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: AGF9VMSm	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 224414	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$38,762.05
Nombre : YOLANDA MARIA PEREZ URIARTE		I.V.A. 16.00%	\$6,201.93
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$44,963.98
Monto Total de la Fianza:	\$2,988,087.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

OBLIGA A ATENDERLA EN TIEMPO Y FORMA.

F). QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO.

G). QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL INSTITUTO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.

H). QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

I). QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, SIEMPRE Y CUANDO EL INSTITUTO OTORQUE SU ANUENCIA POR ESCRITO, ACOMPAÑADO DE LA CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y NO EXISTAN CORRECCIONES, REPARACIONES Y/O REPOSICIONES PENDIENTES POR REALIZAR.

LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO, PREVIA SOLICITUD QUE FORMULE EL FIADO ACOMPAÑADO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDO A CARGO DEL "EL CONTRATISTA", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE SERÁ EXPEDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL FIADO, EN EL CASO QUE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO NO SE EMITA EL OFICIO DE CANCELACIÓN, NI SE DE RESPUESTA AL FIADO NEGANDO LA CANCELACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE SE OTORGA LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACTUALIZÁNDOSE LA HIPÓTESIS DE LA AFIRMATIVA FICTA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO EL BENEFICIARIO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.


VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO

JEFE DE OFICINA

PUEBLA, PUEBLA, A 9 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0124 8122 7899

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

R.F.C. FDO9411098R8

KAgmPHqGfUjsgRcxzNkEVA+4S0E5HqF7U2APiBb9eQJERoBnqudOZUjRUCU9AlPhsWNEYAR+HjU6y9000F7gSZ
 YXs9SOLRjP7K099mP+xdgWUjBnHznC7860iCfR45KkydKbTjTKwM7CZepfGICMg30y5y/hjIKAO959f=

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
 \$2,988,087.84 (***)DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 84/100
 M.N.***

Datos de la Fianza
FOLIO 1227899

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : GCM970912KP1	Monto Afianzado del Movimiento	\$2,988,087.84
Fianza : 20A01248	Endoso : 20A01248	Prima :	\$35,857.05
Ramo : ADMINISTRATIVO		Gastos de Expedición y D.I.V. :	\$2,905.00
Subramo : OBRA		Otros Gastos :	\$0.00
Obligación : BUENA CALIDAD		Gasto de Seguro :	\$0.00
Moneda : PESOS	Código Seguridad: AGF9VMsm	Gasto de Servicio de Ajuste :	\$0.00
Agente : 224414	C.C. : 3002060	Sub Total :	\$38,762.05
Nombre : YOLANDA MARIA PEREZ URIARTE		I.V.A. 16.00%	\$6,201.93
División : METROPOLITANA		Prima Total :	\$44,963.98
Monto Total de la Fianza:	\$2,988,087.84		

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS TANTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COMO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTES. FIN DE TEXTO.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$2,988,087.84 (***)DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.***

kNqnpHqXGfUJsgRczxNkEVA+4SIOESHSqF7U2AplIBd9eQJERc0tNquadOZLpRUoAHPkxWNEYAik+tl16yq000F7gSZYY*950LRP7KOP99mP+xdgWUjBnHzard1850C1Rd5KkydK0rTDMwMC7ZEPGHC1CMg50y5/y/h1KODG591-


VIRIDIANA TRUJILLO TOLEDO
JEFE DE OFICINA

PUEBLA, PUEBLA, A 9 DE ENERO DE 2020

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 020A 0124 8122 7899

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
 Av. Patriotismo No. 201 Piso I
 Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
 Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
 R.F.C. FDO9411098R8

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

- 1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.
- 2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

- 3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.
- 4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan **ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.**
- 5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, **determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado.** Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.
- 6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

- 7.- **De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:**

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

- 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, **"El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".**

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá **solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.**

- 9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la caizan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

- 10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

- 11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por **"El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito, "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.**

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

- 12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a **"El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

- 13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

- 14.- **La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución" Art. 179 de la LISF.**

- 15.- **"La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.**

- 16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

- 17.- **Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.**

- 18.- **"El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que esta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.**

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

- 19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de esta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a los resultados de los mismos. Art. 287 de la LISF.

- 20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, **la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.**

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a **"El Beneficiario" de la póliza de fianza**, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

- 21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:
- Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
 - Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
 - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISP, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "el(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, en así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie ordenamiento. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia.
- Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y
- La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación, C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución", D) Fecha de expedición de la fianza, E) Monto de la fianza, F) Nombre o denominación del fiado, G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada, J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente.

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015